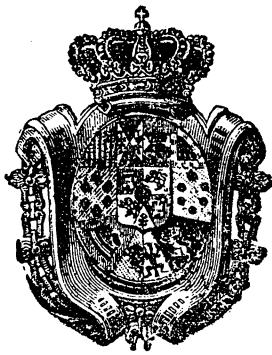


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

SEÑORA: Desde que tuvimos la honra de merecer la confianza de V. M. no hemos propuesto á la Real aprobacion ni hemos adoptado por nosotros mismos una sola medida que no haya ido encaminada por la senda de la ley y de la justicia á garantizar la libertad y á procurar el bienestar de todos los españoles. Nadie, Señora, por nuestra causa ha derramado una sola lágrima, á nadie se ha perseguido ni molestado, á ningun ciudadano se le ha privado de los derechos que la Constitucion le concede. Enarbolamos una bandera de libertad, de legalidad, de tolerancia, y ni en un solo acto nos hemos apartado de la línea de conducta, que voluntariamente y con una conviccion profunda de poder hacer el bien, nos trazamos.

Libre, libérrima ha sido la tribuna; libre, libérrima ha sido la prensa, y ni una ni otra han podido formular un solo cargo racional y fundado contra nosotros. Y sin embargo, Señora, no es este el único título que podemos presentar en prueba de la religiosidad con que hemos cumplido nuestras promesas, aceptadas y aplaudidas hasta por todas las oposiciones legítimas del Parlamento; porque V. M. sabe que en favor de individuos de ellas hemos propuesto repetidas veces á V. M. gracias y mercedes, que si no todas han aparecido al público, no por eso han sido menos beneficiosas para los interesados.

Con el apoyo casi unánime de las Cortes, sin verdadera y decidida oposicion caminaba el Gobierno, cuando inesperadamente llegó á España la noticia de gravísimos sucesos ocurridos en una nacion vecina. Estos acontecimientos fueron la señal de fuertes y repetidos ataques contra la autoridad constituida, y fueron asimismo el único pretexto que sus autores pudieron invocar para cohonestarlos.

El Gobierno de V. M., Señora, no ha podido llegar á comprender por qué razon ha de moverse la nacion española al impulso y albedrio de naciones extrangeras, cuando en la nuestra no existen las necesidades, ni se agitan las cuestiones, ni aun pueden buscarse los pretextos que en otras. El Gobierno por el contrario creyó que, satisfechas en nuestra patria todas las necesidades sociales, políticas y económicas, era llegado el tiempo en que, á la sombra de la paz y del orden, se desarrollase y creciese nuestra naciente prosperidad, y buscasen entre nosotros un asilo los capitales y los talentos que no pueden tener aplicacion alli donde la tranquilidad desaparece.

Grande y halagüeño creyó este momento el Gobierno de V. M., y ya preparaba las reformas económicas que oportunamente debian plantearse, cuando los infaustos acontecimientos de la noche del 26 han venido, si no á destruir, á entorpecer al menos tan patrióticas miras y tan lisonjeras esperanzas. Y con todo, Señora, tal vez el único bien que ha producido la memorable jornada del 26 de Marzo es el de mostrar á los ojos de Europa cuán sólidos fundamentos sostienen en España el trono de V. M. y las instituciones liberales.

V. M., fiada en la dignidad de su persona y en el amor de sus súbditos, atravesó indefensa el lugar en que poco despues se representaba una de las escenas mas sangrientas de nuestra historia contemporánea; y la divina Providencia, que conserva á V. M. en el trono, guardó su vida. Un instante despues arriesgaban ó perdian alli la suya los mismos que habían

escapado á los estragos de la guerra civil de tantos años; y al exponerla delante de las barricadas, daban alto ejemplo de valor y de magnanimidad, arrollando á los sediciosos, respetando á los vencidos: mas de una vez los soldados privados de sus jefes se contentaron con entregar ileso el agresor al fallo de la ley, y siempre, despues de pelear como valientes, perdonaban como españoles.

Bajo tan generosos auspicios comenzó, Señora, la deplorable cuanto gloriosa lucha que no puede terminar con implacable severidad, habiendo triunfado la causa de V. M. y de la civilizacion.

El pueblo en tanto rechazaba indignado el escándalo á que se le provocaba; en unas partes cerraba sus puertas á los insurrectos, en otras defendia sus casas de las descargas de aquellos; algun pacífico morador de la heroica Madrid sellaba con su sangre, alevosamente derramada, la lealtad á su Reina.

Asi, Señora, se ha adunado con un vínculo mas la causa de la Constitucion y del trono con la causa de la moral pública y del orden social. Asi, como que han resplandecido en una sola noche, de eterna memoria, los tres sagrados títulos de la soberanía de nuestros Monarcas, á saber: el valor magnánimo de sus defensores, el amor fidelísimo de sus pueblos, los inalterables decretos de Dios que defiende á los Reyes y guia las naciones; y que no permitirá, en medio de la conturbada Europa, que vacile siquiera el trono que dió á las regiones mas grandes y mas distantes de la tierra la fe, la ilustracion y la libertad del cristianismo.

Desde estos últimos sucesos apenas, Señora, ha habido dia que no haya señalado V. M. con un nuevo rasgo de su maternal corazon, ya recompensando generosamente á los mantenedores del trono y de las leyes, ya prodigando gracias á los que los han defendido á costa de su sangre, ya en fin enjugando en lo posible las lágrimas de aquellos á quienes la revolucion ha privado de tesoros que los Reyes del mundo no pueden devolver, el apoyo de un hijo, la ternura de un esposo, el ejemplo de un padre.

A la vez el Gobierno de V. M. cumplia con deberes, si no tan gratos, igualmente sagrados, entregando por una parte los acusados al fallo de los tribunales, arrancando por otra de raiz el germen de la sedicion. La suerte de las armas habia puesto en sus manos la vida de unos cuantos instrumentos miserables que se durmieron en la embriaguez y despertaron en el crimen. El Gobierno los dejó bajo la salvaguardia de la ley, y adoptando medidas de mayor importancia, intentó curar el mal de la sedicion en su origen. Como no deseara que sucumban olvidadas víctimas oscuras, no teme que sobrevivan ofendidos enemigos poderosos. Solo su conciencia es juez de la pureza y humanidad de sus intenciones; el pais juzgará de la conveniencia de sus actos.

La primera consecuencia de esta política y su mejor fruto es el podernos hoy presentar á V. M. exponiendo á su alta consideracion que V. M. puede sin inconveniente dar libre rienda á los maternales impulsos de su clemencia, usando, como tan vivamente desea, de su Real prerogativa en favor de los reos que el consejo de guerra constituido segun la ley de 17 de Abril de 1821 ha condenado ó condenare en adelante á la última pena por consecuencia de los acontecimientos de la noche del 26. Las razones de humanidad que pueden aconsejar esta conducta no hay, Señora, para qué aducirlas; harto profundamente se hallan grabadas en el corazon de V. M. Algunas otras del orden político expondremos á su Real ánimo, para que V. M. conozca por qué tan fácilmente aceptamos una responsabilidad de tanta trascendencia.

Los poderes que se alzan en hombros de un solo partido, hijos ó instrumentos de sus odios y de su

ambicion, sin tradiciones que seguir en lo pasado, sin ejemplos que legar á lo venidero, tienen que acallar la voz de la clemencia; mas aun necesitan dar satisfaccion á las pasiones que los levantaron y mantienen; pero V. M., Señora, que no es jefe de un partido, sino Reina de todos los españoles; V. M., que ocupa un trono cuyos cimientos arrancan desde la cuna misma de la sociedad española, es harto fuerte para no poder ser clemente.

No se borraría, Señora, con otra la sangre de ilustres mártires que sucumbieron con menor causa, y bajo mejor bandera, ni parece justo derramar la de ébrios instrumentos lanzados ayer para recibir las descargas del combate, abandonados hoy para embotar la espada de la ley, pero que de cierto no hubieran servido, si la suerte les hubiera sido favorable, mas que para arrastrar el carro de sus seductores. Deban pues, Señora, su vida á la clemencia de V. M.: sean en buenhora, lejos de aqui, testimonio irrecusable de que los defensores de la Constitucion y del trono saben vencer y no vengarse; sean una acusacion viva de aquellos que quisieron ganar con su sangre, comprada á vil precio, grados, honores, poder, riquezas, que no hubieran compartido con ellos como no compartieron los peligros; sean en fin una prueba inequívoca de la fuerza del Gobierno, que no teme aconsejar el perdón, y de la clemencia augusta de V. M., que cuenta como los dias mas felices de su vida aquellos en que usa de esta santa prerogativa reservada á su persona por la ley fundamental del Estado.

En cuanto á nosotros, Señora, si cumpliendo con el precepto de esta misma ley cubrimos con nuestra responsabilidad el magnánimo acto de V. M., ni pretendemos parte alguna de gloria, ni nos creemos menos fuertes para sacar á salvo el trono y la Constitucion. Decididos estamos á escarmentar á los reincidentes, si por desgracia los hubiere, haciéndoles sufrir, sin consideracion ni indulgencia, todo el rigor de las leyes. La clemencia no se ejercería sin dar muestra de vergonzosa y punible debilidad con los que se atrevieran á reproducir ó imitar el ejemplo de los que han ocasionado sangrientas escenas en la capital de la monarquía. Resueltos estamos á castigar con mano vigorosa á los sediciosos, á desentrañar sus maquinaciones con nuestra vigilancia, á desarmar su arrojio con nuestro propio brazo, á llevar nuestra defensa al punto, cualquiera que sea, de donde partan sus asechanzas, á proteger en fin el reposo y defender los bienes y las propiedades de los ciudadanos, tan inmediata y directamente amenazadas por esos nuevos perturbadores del orden, cuyos planes se encaminan á conmover la sociedad en sus fundamentos.

Para el sostenimiento de una causa tan santa contamos con la sensatez de los pueblos y con el valor del ejército en toda España, y mas inmediatamente con el auxilio eficaz de la villa heroica de Madrid y de su digna guarnicion. Una y otra, dándonos ejemplo en la lucha, autorizan el uso que hacemos de la victoria: nuestros conciudadanos no quieren vociferaciones, si no orden: nuestros guerreros no estan sedientos de venganza, si no de gloria.

Tiemblen pues los maquinadores: si cien veces se presentaran, cien veces recibirian aun mas severo, mucho mas severo escarmiento. No calumnien en tanto los malévolos la indulgencia del Gobierno y los deseos del vencedor. El soldado español vence y perdona.

El es, Señora, altamente digno de invocar el nombre de V. M. en la hora del peligro; nosotros esperamos ser tambien dignos intérpretes de sus deseos en el dia del triunfo.

Madrid 31 de Marzo de 1848.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El duque de Valencia, Presidente.—El duque de Sotomayor.—Lorenzo Arrazola.—Francisco de

Paula Figueras.—Manuel Bertran de Lis.—Mariano Roca de Togores.—Luis José Sartorius.—Juan Bravo Murillo.

REAL DECRETO.

Queriendo atenuar con un rasgo de clemencia los lamentables resultados de los acontecimientos que tuvieron lugar en esta corte en la noche del 26 del corriente, usando de la prerogativa que por la Constitución me compete, y conformándome con las razones que me ha expuesto mi Consejo de Ministros, vengo en conceder indulto de la pena de muerte á todos los reos á quienes se ha impuesto y se imponga por el consejo de guerra á consecuencia de los mismos acontecimientos, conmutándola en la inmediata, que los reos cumplirán en los puntos que mi Gobierno señalaré.

Dado en Palacio á 31 de Marzo de 1848.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, duque de Valencia.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

SEÑORA: Desde que V. M. se dignó prevenirme que su Real munificencia se extendería sobre los militares heridos y las familias de los muertos en la memorable noche del 26 del actual, he tenido el honor de proponer á V. M. las gracias relativas á los oficiales que fallecieron; pero debo todavía presentar á V. M. para las recompensas convenientes á los otros militares de todas clases que se hallan en los casos enunciados.

En su consecuencia, y con arreglo á lo acordado en Consejo de Ministros, someto á la Real aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 31 de Marzo de 1848.—Señora.—A L. R. P. de V. M., Francisco de Paula Figueras.

REAL DECRETO.

Conforme con lo que me ha propuesto el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Los oficiales heridos en la memorable noche del 26 de Marzo recibirán el grado inmediato, y si ya lo gozan, el empleo. Pero si quedan inútiles recibirán además el retiro con todo el sueldo, cobrándolo como y cuando los de servicio activo.

Art. 2.º Se me dará cuenta del estado de las familias de los sargentos, cabos y soldados muertos en Madrid en la misma ocasión para señalarles una pensión proporcionada á sus circunstancias.

Art. 3.º A los sargentos heridos en la misma se les concede el ascenso al empleo inmediato.

Art. 4.º A los soldados heridos se les concede la licencia absoluta.

Art. 5.º A los que por resultas de sus heridas queden inútiles se les dará plaza en el cuartel de inválidos, á menos que prefieran gozar en sus casas del mismo haber que tendrían en el expresado cuartel.

Art. 6.º Por todos los ministerios se tendrán presentes á los individuos que reciban su licencia absoluta, en cumplimiento de este decreto, para emplearlos con preferencia en aquellos destinos que puedan desempeñar por su aptitud y conducta.

Art. 7.º El Ministro de la Guerra queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á 31 de Marzo de 1848.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Paula Figueras.

Excmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) me manda remitir á V. E. la adjunta exposición y decreto que en su consecuencia se ha dignado expedir con esta fecha á favor de los heridos y familias de los militares muertos en la memorable noche del 26, siendo la voluntad de S. M. disponga V. E. que en la primera lista del día de mañana sea leído á las tropas que componen esta guarnición á presencia de sus jefes; añadiendo que S. M. reúne los datos necesarios para recompensar inmediatamente el mérito contraído por todos los cuerpos y clases que la componen.

Madrid 31 de Marzo de 1848.—Figueras.—Sr. Capitán general de Castilla la Nueva.

MINISTERIO DE ESTADO.

Informado el Gobierno de S. M. de que á consecuencia de los últimos sucesos de Francia han sido despedidos de los talleres y de las obras públicas de aquel país numerosos emigrados españoles de todas las opiniones que ganaban su subsistencia en aquellos trabajos, ha resuelto que por los cónsules de S. M. se les expidan pasaporte y se les faciliten los medios para regresar á España por las provincias Vascongadas y Cataluña, donde se les proporcionará trabajo en las obras públicas, ó se les alistará, si lo prefieren, en dos batallones de cazadores que deben organizarse para el servicio de las posesiones de S. M. en Africa.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PÚBLICAS.

Real orden.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que se adopten las disposiciones convenientes para que los ingenieros jefes de los distritos de Burgos, Zaragoza, Barcelona y Valencia admitan, en los trabajos de las obras que se ejecutan en las provincias comprendidas en ellos, á todos los españoles procedentes del extranjero que les sean enviados por las autoridades superiores civiles ó militares. S. M. desea que esta resolución sea cumplida con la mayor prontitud y eficacia para que no carezcan de medios de subsistencia en su patria los que vuelven á ella.

Al efecto prevendrá V. I. á los jefes de distrito que la pongan inmediatamente en conocimiento de dichas autoridades, indicándoles la residencia de los ingenieros encargados de las obras, y dando á estos las instrucciones convenientes para la admisión de dichos trabajadores, á cuyo fin circulará V. I. las órdenes oportunas, y cuidará de que se cubran sin demora los gastos que ocasione este servicio extraordinario.

De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1848.—Bravo Murillo.—Sr. director de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular á los capitanes generales de las fronteras.

Excmo. Sr.: Habiéndose S. M. dignado resolver, conforme con lo acordado en Consejo de Ministros, que se permita la entrada en España á los emigrados en Francia que han quedado sin trabajo, me manda S. M. prevenir á V. E. que cuando lo verifiquen le dirija V. E. á los ingenieros de caminos jefes de distrito, los cuales tendrán órdenes para proporcionarles trabajo y el jornal consiguiente en las obras de que están encargados.

Es asimismo la voluntad de S. M. que estos emigrados sean admitidos sin inconveniente en los dos batallones ligeros que por decreto de este día se mandan formar para la guarnición de las posesiones españolas de Africa, si voluntariamente quisieran alistarse; en el concepto de que para la remisión de los que se alisten á los puntos donde se organicen estos batallones dará á V. E. las instrucciones correspondientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1848.—Figueras.—Sr. Capitán general de....

SEÑORA: Las posesiones españolas en las costas de Africa han formado parte de la capitania general de Granada hasta el mes de Diciembre último, y por consiguiente su servicio militar era mantenido en lo principal por las tropas de la guarnición de aquella provincia, de lo cual se han seguido siempre gravísimos perjuicios, tanto en la organizacion y sistema interior de los cuerpos que destacaban desde Málaga la fuerza correspondiente á Melilla, el Peñon y Alhucemas, como en el gasto y la dificultad de los transportes marítimos.

Formando ya las posesiones de Africa una capitania general independiente de la de Granada, es indispensable regularizar su servicio, y atender á lo que su especialidad exige. Con este motivo es mi opinion que deben organizarse dos batallones ligeros, compuestos de voluntarios, para que formen parte de aquellas guarniciones; y segun lo acordado en Consejo de Ministros, tengo el honor de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 31 de Marzo de 1848.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Francisco de Paula Figueras.

REAL DECRETO.

Deseando que se regularice el servicio militar en la capitania general que forman las posesiones españolas de Africa, conforme con lo que me ha propuesto el Ministro de la Guerra, y acordado en Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se forman dos batallones ligeros con fuerza de 700 hombres cada uno con destino á las guarniciones de Africa.

Art. 2.º Los cuadros de estos batallones se formarán de jefes y oficiales de reemplazo de infantería y de la reserva que serán empleados en sus propias clases, y tambien de los que estando colocados en cuerpo lo soliciten.

Art. 3.º La tropa se compondrá exclusivamente de reclutas voluntarios, los cuales recibirán un enganche de 60 hasta 100 rs. segun su talla y circunstancias.

Art. 4.º Los haberes de todas las clases y las gratificaciones en todos conceptos serán las mismas que los de la infantería de línea.

Art. 5.º El Ministro de la Guerra queda encargado de expedir todas las órdenes é instrucciones necesarias para la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á 31 de Marzo de 1848.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Paula Figueras.

En atencion á lo que me ha expuesto el Ministro de la Guerra, y conformándome con el parecer del Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se procederá inmediatamente á la formacion de los terceros batallones de los regimientos de infantería de Castilla, Borbon, Almansa, Galicia, Guadalajara, Aragon, Gerona, Valencia, Bailen, Navarra, Albuera, Reina Gobernadora, Union, Constitución, España, Asturias, Isabel II, Sevilla, Granada y Toledo.

Art. 2.º Los jefes, oficiales, sargentos y cabos que fuesen necesarios en consecuencia del aumento de batallones, se tomarán de los que en la actualidad pertenecen á la reserva, y que por su edad, aptitud y circunstancias prometan mas utilidad para servir en la infantería permanente.

Art. 3.º De los jefes y oficiales de la reserva que no tengan colocacion en la infantería permanente se formarán 25 cuadros, en los que gozarán las mismas ventajas que les estan acordadas por las disposiciones vigentes, ínterin aquella institucion se organiza definitivamente.

Art. 4.º El Ministro de la Guerra queda encargado de dar las órdenes convenientes para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á 29 de Marzo de 1848.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Paula Figueras.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PÚBLICAS.

Industria.

Vista la Real orden de 6 de Marzo de 1847, que dispone se declaren abandonadas las minas, cuyos dueños ó sus apoderados no se presenten á reconocer y cumplir las obligaciones que les impone la legislación del ramo en el término de 90 dias despues de la citacion que harán los inspectores por medio de edictos en las cabezas de distritos y en los Boletines oficiales de sus respectivas provincias:

Vistas las reclamaciones á que dicha Real orden ha dado lugar; unas, procedentes de interesados, que habiendo pagado antes con puntualidad, solo adeudaban uno ó dos tercios; otras de deudores que tenian por costumbre pagar todo el año al vencimiento del segundo tercio (donde es de notar que el pago se hace por tercios); otras relativas á abusos introducidos de abandonar sus minas los propietarios para denunciarlas despues, dejando de pagar los atrasos, y otras por último concernientes á denuncios hechos por terceros en virtud de la declaracion de abandono de minas por causa de no haber pagado el impuesto:

Visto el decreto orgánico de minería de 4 de Julio de 1825, que es la ley vigente en la materia, y cuyo art. 30, que trata de los motivos por los cuales se pierde el derecho á una mina, y se convierte en denunciante, no comprende en ninguno de los cuatro que contiene el atraso en el pago de impuestos:

Considerando que el señorío de las minas está reservado al Estado por las leyes del reino, y que su concesion, asi como la administracion de todas las demas pertenencias de aquel, corresponde á la administracion activa, que delegada en la direccion del ramo, no ha podido desprnderse el Gobierno del supremo conocimiento, y ni lo hizo en el tiempo en que se publicó el decreto orgánico, porque entonces residia en el Rey la plenitud de todos los poderes, ni puede hacerse despues de la separacion y deslinde de estos, porque delegar completa y necesariamente la administracion activa, seria establecer un Gobierno dentro de otro Gobierno:

Considerando además que esta concesion de minas, con arreglo á la citada ley ó decreto orgánico, no es meramente discrecional, sino de administracion reglada, puesto que llenando los interesados las condiciones que se establecen, adquieren derechos que ni puede desatender la administracion, ni invadir, ni menoscabar un tercero, sin que se cause contencion, la cual se ventila en el primer caso por su orden ante los inspectores, ante la direccion, y por último ante el Gobierno, que puede confirmar ó revocar el acuerdo de la direccion, con apelacion por parte del que se considere agraviado para ante el Consejo Real, correspondiendo en el segundo caso, esto es, cuando hay oposicion de tercero, el conocimiento en primera instancia de este contencioso-administrativo á los inspectores, segun el artículo 40

del decreto orgánico, los cuales deben conocer de tales asuntos con arreglo á su naturaleza y los trámites y apelaciones que les estan marcados:

Atendiendo á que la direccion y los inspectores tienen dos caracteres: primero, el de empleados de la administracion activa; segundo, el de tribunales, ya civiles, ya administrativos, que en el primer concepto dependen del Gobierno; que en el segundo ejercen jurisdiccion con la debida independencia que al Gobierno no le es dado invadir, y que han de juzgar ateniéndose únicamente á las leyes, de donde resulta que si bien en calidad de delegados del Gobierno han podido dar cumplimiento á la Real orden citada de 6 de Marzo de 1847, como jueces han debido y deben fallar con arreglo al artículo citado de la ley, si los antiguos dueños de las minas han opuesto ú opusieren demanda contra la declaracion de denunciabiles hecha á las minas por la administracion, aunque esta la hayan verificado los mismos inspectores con la primera de aquellas dos investiduras;

Fundada en todas estas razones, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado derogar y declarar sin efecto la citada Real orden en aquellos casos en que aun no lo haya producido, ó en que no haya habido nuevos denuncios de las minas que se hubieren declarado caducadas por débito de impuestos atrasados, á cuya exaccion es asimismo la voluntad de S. M. que se proceda con todo rigor por el método que las leyes é instrucciones tienen marcado para el cobro de las demas á favor de la Hacienda pública, quedando los tribunales de minas en la facultad que les compete

de decidir con arreglo á aquellas los casos en que habiéndose hecho nuevos denuncios se haya producido ó produjere el contencioso por reclamacion ó demanda de los antiguos dueños.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y ejecucion, publicándose en la *Gaceta* y en el *Boletín oficial* del ministerio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1848.—Bravo Murillo.—Sr. director general de Minas.

DIRECCION GENERAL DE MINAS.

Estado de las copelaciones de plata ejecutadas en las oficinas de beneficio del reino durante el mes de Febrero de 1848.

INSPECCIONES DONDE RADICAN.	NOMBRE DE LAS FABRICAS.	NUMERO DE COPELA- CIONES.	PLATA OBTENIDA.		
			MARCOS.	ONZAS.	OCHOS.
Sierra-Almagrera y Murcia...	Carmelita....	2	3212	6	»
	Encarnacion..	2	4817	2	»
	Tres amigos..	4	475	»	»
	San José.....	2	4069	»	»
	Virg. del Pilar.	2	748	»	»
	Union.....	2	4120	4	»
	Concepcion...	2	4108	»	»
	San Jorge....	2	4745	5	»
	Orcelitana....	2	362	6	»
	San Isidoro..	1	81	2	»
Totales.....		48	41739	6	»

Madrid 22 de Marzo de 1848.—Cavanillas.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

SEGUN las partes recibidos de los ingenieros jefes de los distritos que se citan, el número de trabajadores que se ocuparon en las obras ejecutadas por administracion y contrata, y el de carros y acémilas destinados á las mismas en cada una de las provincias en el mes de Febrero próximo pasado, son los que á continuacion se expresan, á saber:

DISTRITOS.	PROVINCIAS.	TOTAL POR PROVINCIAS.			TOTAL POR DISTRITOS.		
		Número de trabajadores.	Idem de carros.	Idem de acémilas.	Número de trabajadores.	Idem de carros.	Idem de acémilas.
Madrid.....	Avila.....	49	1	»	2945	49	757
	Ciudad-Real.....	214	1	10			
	Guadalajara.....	981	2	30			
	Madrid.....	955	37	446			
	Segovia.....	218	4	31			
	Toledo.....	558	4	240			
Burgos.....	Alava.....	»	»	»	7632	347	36
	Burgos.....	224	25	»			
	Guipúzcoa.....	253	5	»			
	Logroño.....	54	8	»			
	Navarra.....	5803	250	6			
	Santander.....	373	»	»			
	Soria.....	920	10	30			
	Vizcaya.....	»	»	»			
Zaragoza.....	Huesca.....	573	34	24	2476	80	278
	Teruel.....	1043	17	»			
	Zaragoza.....	860	29	254			
Barcelona.....	Barcelona.....	2304	128	2	3993	168	6
	Gerona.....	406	6	»			
	Lérida.....	365	12	»			
	Tarragona.....	1218	22	4			
Valencia.....	Castellon de la Plana....	609	2	»	2950	268	284
	Cuenca.....	2057	86	276			
	Valencia.....	284	180	8			
Murcia.....	Albacete.....	736	56	109	1437	112	225
	Alicante.....	388	24	105			
	Murcia.....	313	32	11			
Granada.....	Almería.....	53	2	»	1691	5	288
	Granada.....	733	3	215			
	Jaen.....	886	»	73			
	Málaga.....	19	»	»			
Sevilla.....	Cádiz.....	383	»	55	1355	21	318
	Córdoba.....	334	5	5			
	Huelva.....	402	4	7			
	Sevilla.....	536	12	251			
Badajoz.....	Badajoz.....	495	12	30	305	13	30
	Cáceres.....	110	1	»			
Valladolid.....	Palencia.....	514	35	46	1744	103	124
	Salamanca.....	615	25	34			
	Valladolid.....	516	27	29			
	Zamora.....	99	16	15			
Leon.....	Leon.....	357	31	»	560	131	»
	Oviedo.....	203	100	»			
Orense.....	La Coruña.....	43	»	»	1162	111	»
	Lugo.....	556	46	»			
	Orense.....	435	64	»			
	Pontevedra.....	128	1	»			
Islas Baleares..		613	22	3	613	22	3
		28863	4430	2349			

Madrid 29 de Marzo de 1848.—G. Otero.

ANUNCIOS OFICIALES.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Por orden de la direccion general de contribuciones directas de fecha 11 del próximo pasado Marzo, ha sido nombrado recaudador especial de las contribuciones territorial é industrial de esta capital D. Victoriano de la Cuesta.

En su virtud queda hecho cargo desde este dia de la cobranza de las citadas contribuciones correspondientes al presente año.

Y para que los contribuyentes respectivos no ignoren que es de su obligacion entregar en poder del citado recaudador ó en el de las personas que este delegue en su nombre las cuotas que se les reclamen, y que de no verificarlo sufrirán las medidas coactivas que marca el art. 64 de la instruccion unida al Real decreto de 23 de Mayo de 1845, se anuncia en la *Gaceta*.

Madrid 1º de Abril de 1848.—Lorenzo Flores Calderon.

CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

A virtud de lo dispuesto en Real orden de 4 de Junio de 1846, y previos los requisitos que la misma determina, ha acordado la direccion de la deuda pública quede nulo y fuera de circulacion el título al portador del 4 por 100 antiguo de los llamados á renovar, cuyo número y cantidad se expresa á continuacion:

Número 53,312..... de 20,000 rs.

Lo que se pone en conocimiento del público para que si alguna persona tuviese que hacer reclamacion sobre lo acordado, lo verifique precisamente en el término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio, pasados los cuales no será admitida.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tenencia de alcalde de Madrid.—Distrito de Correos.—Por providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, abogado del ilustre colegio de esta capital y teniente alcalde de dicho distrito, dada en el expediente que ante dicho señor se sigue entre D. Victor Gordo Saez y D. Isidro Ortega Salomon sobre cumplimiento de lo convenido en juicio de conciliacion, se ha mandado citar, como por el presente anuncio se cita y emplaza, á D. Juan Manuel Gimena, Sr. conde de la Estrella, D. Antonio Roselló, D. Antonio Valdivielso, D. Manuel de la Corte y D. Juan Elvira y Soriano, cuyo paradero y habitaciones se ignoran, para que en el preciso y perentorio término de 20 dias, siguientes al en que se inserte este anuncio en la *Gaceta* de esta capital, comparezcan por sí ó por medio de apoderado en cualquiera de los dias no festivos que comprende dicho término y sus horas de doce á dos en la audiencia de S. S., que se halla en la plaza de la Constitucion, local donde estuvo el Peso, con el fin de que manifiesten si estan ó no conformes con el convenio hecho en el citado juicio de conciliacion; prevenidos que de no presentarse, les causará el perjuicio que haya lugar.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Don Miguel María Duran, juez de primera instancia de esta corte, refrendada del escribano de número del crimen D. Mariano Pedraza se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de 20 dias á D. Pedro Gaisse, natural de Angulema, en Francia, casado, encuadernador, cuyo paradero se ignora, para que tan pronto como llegue á su noticia este anuncio se persone en dicha audiencia, sita en el piso bajo de la territorial frente á Santa Cruz, de doce á dos de su tarde, para dar su descargos y defensa en causa que se le instruye por heridas, pues de no verificarlo así se sustanciará en su ausencia y rebeldia, parándole el perjuicio que haya lugar.

D. Juan María Gomez Inguanzo, juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que con derecho se crean á los bienes que constituyen la capellanía fundada en la villa de Quintanilla del Monte por el licenciado D. Lucas Aguado, vacante por defuncion del presbítero D. Luis Rodriguez, para que en el término de 30 dias, que principiarán á contarse desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la *Gaceta* de Gobierno, deduzcan el que crean les asiste en este juzgado por la escribanía del que refrenda; en la inteligencia que pasado dicho plazo sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Medina de Rioseco á 22 de Marzo de 1848.—Juan Gomez Inguanzo.—Por su mandado, L. Mariano Panigo.

D. Miguel María Duran, magistrado honorario de la audiencia territorial de Granada, juez de primera instancia de esta muy heroica villa.

Por el presente cito, llamo y emplazo á María Asuncion, cuyo apellido se ignora, criada que fue en la casa de Doña Antonia Navarrete, calle Mayor, núm. 1, cuarto segundo, para que dentro de nueve dias, siguientes al de la publicacion de este edicto, que por segundo término se señala, se presente en la cárcel de corte á dar sus descargos en la causa que pende contra los autores del robo de ropas, ejecutado en casa de la Doña Antonia; con apercibimiento de que pasado sin haberlo verificado la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 31 de Marzo de 1848.—Miguel María Duran.—Por mandado de S. S., Manuel Lopez Pintado.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS NACIONALES.

Barcelona 28 de Marzo.

Hemos tenido la satisfaccion de poder admirar la rica manteleria adamascada que se fabrica en esta ciudad por

los Sres. Estalella, Montorei y compañía; toda de puro hilo, con los mas hermosos dibujos. Los manteles son de 13 palmos de ancho y 22 de largo, teniendo en el centro la vista de Barcelona y alrededor los retratos de varios españoles célebres, como el Emperador Carlos V, Castaños, Pelayo, Cisneros y otros; y las servilletas tienen la vista de Cádiz unas, y del alcázar de Segovia otras. Los precios son segun su finura y riqueza desde 130 rs. hasta 1000. No podemos menos de recomendar este tan útil establecimiento que nos libra de ser tributarios del extranjero en esta clase de industria. Su despacho se halla situado en la calle del Call, núm. 4. (Del Barc.)

Granada 28 de Marzo.

Ninguna cosa notable ha ocurrido en esta capital desde que dirijí a VV. mi última comunicación; solo se experimenta un deseo general para que empiece a regir el nuevo código penal del que han de nacer infinitos beneficios a los pueblos. Perseguir los delitos, establecer un sistema justo y adecuado para esta clase de procedimientos, y por último, aplicar a los criminales las penas a que se hayan hecho acreedores en proporcion a su grado de culpabilidad; hé aquí la mision mas delicada y difícil de las leyes. Era triste en verdad que nos rigiesen disposiciones de códigos antiguos, que por estar opuestas a la recta razon y a la cultura de la época, habian caído en desuso, y en este estado los jueces y tribunales se veian convertidos en legisladores en vez de ejecutar la ley, cuando por la necesidad se hallaban en el caso de imponer expiación para los delitos.

El nuevo código penal corta todos estos males, pues si algunos vacíos llegan a descubrirse en él, lo cual sucederá indudablemente, el Gobierno con sus reformas saludables extinguirá los defectos que aparezcan. De esta manera los magistrados perderán en poder, pero ganarán mucho con la tranquilidad de sus conciencias, y sobre todo, que es el principal beneficio de aquel código, tendremos leyes que, al paso que garanticen los derechos de los ciudadanos, repriman con mano fuerte la perversidad. Esta es la opinion que no vacilan en manifestar las personas mas ilustradas de esta capital. (Del P.)

Zaragoza 28 de Marzo.

En cuanto se supo aquí el resultado de los sucesos de Madrid, sucesos que reprueban los hombres de orden de todos los partidos, varias personas de influencia y prestigio ofrecieron su cooperacion a las autoridades. La tropa está entusiasmada con el comportamiento de sus compañeros de Madrid. Si por desgracia fuese necesario, que no lo será, imitará noblemente su ejemplo.

Burgos 28 de Marzo.

No es posible explicar el júbilo que ha manifestado esta tropa al saber lo que habia hecho la de Madrid en la noche del 26. Aquí no habrá nada, porque todos estan satisfechos y tranquilos; pero si por desgracia levantasen los perdidos de la sociedad el grito de república, la tropa rivalizaría con la de Madrid en resolución, firmeza y heroísmo. Con tropas como estas, y con el buen espíritu que reina en todas las clases del pueblo, el trono de nuestra Reina está enteramente seguro.

Cuenca 28 de Marzo.

En esta capital y su provincia gozamos de la mas completa tranquilidad, y no han tenido en ella el menor eco los sucesos ocurridos el 26 en esa corte, que se han sabido aquí por extraordinario. Las autoridades, con un celo que les honra, han adoptado las medidas que han creído prudentes por si algun insensato tratara de perturbar el orden; pero desde luego puedo asegurar a VV. que, atendido el excelente espíritu de que se hallan animados estos habitantes y del odio con que miran las bullangas y los bullangeros, no habrá necesidad de poner en ejecución ninguna de aquellas.

Zamora 28 de Marzo.

A las ocho de la mañana de hoy se ha recibido en esta ciudad un extraordinario con la noticia de los graves acontecimientos ocurridos en esa capital la noche del 26, que han sido sofocados por los tropas. Las autoridades han tomado, por via de precaucion, algunas medidas. El comandante general ha llamado a los jefes de la guarnicion y de carabineros, a quienes ha hecho saber los desagradables sucesos de esa corte, y todos unánimes han contestado que se hallan dispuestos a perecer antes que permitir se altere el orden.

En medio del bullicio que se siente en la feria, nadie se ocupa de cosas políticas. Reina tranquilidad, y puedo asegurar a VV. que en esta provincia no se harán demostraciones contra el actual orden de cosas.

En este dia ha concluido la feria de Botigeros, y como dije a VV. en mi anterior comunicacion, ha concurrido mucho ganado vacuno, el cual, por la abundancia, no ha tenido tanta estimacion como se creyó: no obstante, se ha vendido mas caro que en la del año anterior.

Durante los 20 dias de feria ha reinado la mas completa tranquilidad.

Segovia 29 de Marzo.

Esta capital sigue tranquila; los hombres de todas opiniones hasta los menos instruidos oyen con disgusto cualquier tentativa de desorden, conociendo cuánto dañan a la industria y al comercio los alborotos, que todo lo paralizan. Conviénese generalmente en que habiendo resolución y firmeza en el Gobierno y sus delegados no se logrará alterar el sosiego público. Hay curiosidad por saber las ocurrencias del domingo por la noche en Madrid, a pesar de que, segun el extraordinario y la diligencia, que vino el lunes a las once, ya estaba todo terminado. Entregada la multitud a sus tareas, solo en ratos de ocio se habla de tales sucesos.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

BAVIERA.

Munich 21 de Marzo.—(Del Diario de los Debates.)

Munich ha presenciado esta mañana un grande acontecimiento. El Rey Luis de Baviera ha abdicado la corona en

favor del Príncipe Real su hijo. A las siete de la mañana todas las tropas de la guarnicion prestaron juramento de fidelidad al nuevo Soberano, y a las ocho la Cámara de los Pares y la de Diputados se reunian en el palacio para cumplir con la misma formalidad. A las once los reyes de armas, escoltados por destacamentos de coraceros, recorrian la ciudad y proclamaban a son de trompeta el advenimiento al trono de Maximiliano II.

Al medio dia se ha fijado en todos los puntos de la ciudad y distribuido al pueblo las Reales cartas-patentes que a continuacion insertamos, en que se anuncia la abdicacion del Rey Luis y el advenimiento de su sucesor. Este acontecimiento, del que ya anoche se hablaba con vaguedad, no ha producido el menor disturbio, y la ciudad disfruta de la calma mas completa. El Rey Luis no ha salido de Munich. Este Príncipe de edad de 61 años y medio subió al trono el 13 de Octubre de 1823, y por consecuencia ha reinado 22 años y cinco meses. Casó en 12 de Octubre de 1810 con la Princesa Teresa de Sajonia Altemburgo.

El nuevo Rey Maximiliano II nació en 28 de Noviembre de 1811. Casó en 12 de Octubre de 1842 con la Princesa María de Prusia. El Príncipe Real actual tiene dos años y medio.

Mañana 22 se abrirán las Cámaras en el salon de los Estados.

Reales cartas-patentes.

Munich 21 de Marzo de 1848.—Luis, por la gracia de Dios, Rey de Baviera &c. &c.

Habiendo juzgado a propósito renunciar la corona en favor de nuestro muy amado hijo S. A. R. el Príncipe Real Maximiliano, hacemos saber que desde este momento tomaremos el título de Rey Luis, y nuestra muy amada esposa el de Reina Teresa. De la renuncia, asi como de la calificación que hemos adoptado, se dará conocimiento al público por medio del *Boletín de las leyes*.

Dado en Munich a 20 de Marzo del año de 1848, año vigésimotercio de nuestro reinado.—Luis.

Cartas-patentes anunciando el advenimiento al trono de Baviera del Rey Maximiliano II.

Munich 21 de Marzo.—Nos, Maximiliano II, por la gracia de Dios, Rey de Baviera, conde Palatino del Rhin, duque de Baviera, de Franconia, de Suavia &c. &c.

A todos los que las presentes vieren, salud:

Habiendo tenido por conveniente S. M. R., nuestro muy amado y muy querido Padre, por una decision libre y espontánea, declarar en 20 de este mes que renunciaba en nuestro favor a la corona de Baviera, y atendiendo a que por virtud de esta renuncia el reino de Baviera, con todas las provincias antiguas y nuevas que componen su territorio, han recaído en Nos como su mas próximo heredero, con arreglo a lo dispuesto en la Constitución y en los estatutos de familia, y atendido a que Nos hemos tomado plena posesion al mismo tiempo que nos hemos encargado de las riendas del Gobierno,

Esperamos de todas las clases de los ciudadanos y de los súbditos de las ciudades y del campo; de todos los empleados, y en general de todos los habitantes de nuestras posesiones hereditarias, sean los que quieran su estado, empleos ó profesiones, que nos reconocerán franca y lealmente desde este dia por su único y legítimo Soberano; que nos prestarán juramento de guardar una fidelidad inviolable y absoluta obediencia, comportándose en un todo respecto a Nos cual conviene a súbditos penetrados de sus deberes hacia la soberanía y a la autoridad establecidas por Dios.

Con este motivo les hacemos saber que ya hemos prescrito en la forma exigida el juramento prescrito en el título 10, párrafo 1.º de la Constitución.

A fin de que no se interrumpa el curso de los negocios, y que no pueda resultar ningun retardo a la cosa pública, es nuestra voluntad que todos los empleados y funcionarios del reino continúen desempeñando debida y convenientemente sus funciones; que desde luego despachen todos los negocios en nuestro nombre y calidad en cuanto fuere necesario, y que usen del sello actual hasta que se les expida otro nuevo.

Recordamos particularmente a todos los empleados el juramento que han prestado a la Constitución, y esperamos que todos los miembros de nuestros Estados, nuestros súbditos y servidores se someterán fiel y lealmente a esta primera invitacion que les dirigimos como su Soberano natural y legítimo, asegurándoles en retorno de nuestra benevolencia y Real gracia.

Dado en nuestra ciudad capital y residencia de Munich a 21 de Marzo de 1848.—Maximiliano.

BOLETIN RELIGIOSO DE MADRID.

Hoy 12 de Abril.—SAN VENANCIO, OBISPO, Y LA IMPRESION DE LAS LLAGAS DE SANTA CATALINA DE SENA.

Cultos religiosos.

Cuarenta horas en el oratorio del Santísimo Sacramento (calle de Cañizares), donde habrá misa mayor a las diez, y por la tarde piadosos ejercicios con sermon que predicará D. Juan José Moreno.

Siguen las misiones en San Isidro, San Sebastian, San Ginés y D. Juan de Alarcon.

El culto a nuestra Señora será en el Cármén, Santo Tomas, Recogidas y Santa María como todos los sábados, y en San José se practicarán por la tarde devotos ejercicios por la congregacion de nuestra Señora de la Correa, siendo orador D. José Llorente. Por la noche predicarán despues del rosario; en nuestra Señora de Gracia D. Leon Martinez; en los Italianos D. Gregorio Montes, y en la bóveda de San Gines D. Miguel Simeon de la Torre.

BORSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 31 de Marzo a las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos al portador del 3 por 100, 21 al contado.

CAMBIOS.

Londres a 90 dias, 43-50. Paris 5.

Alicante, 1 b.
Barcelona a ps. fs., 3 din. b.
Bilbao, 2 1/2 b.
Cádiz, 5 id.
Coruña, 4 id.
Granada, 4 din. b.

Málaga, 2 1/2 b.
Santander, 2 1/4 id.
Santiago, par.
Sevilla, 3 1/2 b.
Valencia, 2 id.
Zaragoza, 4 id.

Descuento de letras a 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

DILIGENCIAS GENERALES Y POSTAS PENINSULARES.

Para cumplir con lo que previene el art. 48 de la ley de 17 de Febrero último sobre sociedades anónimas, el director gerente de la misma, con acuerdo de la junta de gobierno, convoca a general de accionistas a todos los que lo fueren de las diligencias generales de España y postas peninsulares para el dia 9 de Abril próximo a las doce de la mañana en la sala de juntas de la casa-direccion, calle de Alcalá, núm. 15.

Madrid 26 de Marzo de 1848.—Joaquin Iñigo.

4

CONSERVATORIO DE MUSICA DE MARIA CRISTINA.

La funcion que debió verificarse en la noche del 26 y fue suspendida, tendrá lugar mañana 2 de Abril.

Hé aquí el programa:

- 1º Andamento del segundo trio de Meysseder por piano, violin y violoncello.
- 2º La comedia en tres actos *Lo cierto por lo dudoso*.
- 3º La romanza del *Otello*, de Rosini.
- 4º Terceto religioso de Saldoni.
- 5º Cavatina de Paccini.

Se empieza a las siete y media de la noche.

EMPRESA DE LA CARRETERA DE PAMPLONA A FRANCIA POR BAZTAN.

Los tenedores de las acciones emitidas en Abril de los años 1843 a 1847 inclusive, se servirán presentar con su correspondiente carpeta los cupones pagaderos en 1.º del corriente en casa del Sr. D. Joaquin de Fagoaga, comisionado por dicha empresa, que vive plazuela del Angel, número 47, donde se verificará el pago de sus importes desde las once de la mañana hasta las dos de la tarde, todos los dias no festivos.

3

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DE EMPLEADOS DE HACIENDA Y GOBERNACION.

Comision del primer distrito.

La junta directiva, por acuerdo de 17 de Enero último y en virtud de las atribuciones 5ª y 6ª del art. 20 de los estatutos, ha dispuesto se exija a los individuos de la sociedad las cantidades que por obligaciones de años anteriores deben satisfacer a fin de atender al pago de las que gravan sobre la misma. Para el efecto se previene a los señores socios, comprendidos en las demarcaciones de los distritos de esta capital, Barcelona, Sevilla, Valencia, Zaragoza, Granada, Murcia, Oviedo y Vitoria, concurren por sí ó por medio de segunda persona a realizar el pago de la cantidad que respectivamente les corresponden en las oficinas de esta sociedad, situadas en la planta baja de la casa de los Consejos, desde las once de la mañana hasta las dos de la tarde de todos los dias, excepto los de fiesta.

Madrid 28 de Marzo de 1848.—El secretario, Miguel Valera.

AVISO

A LOS SEÑORES VIAJEROS QUE VAYAN A LONDRES.

Joaquin Clemente, natural de Andalucía, establecido en Londres por espacio de 17 años, ha abierto una casa española de huéspedes en el centro de la poblacion, muy próxima a los teatros, museo y monumentos mas notables, ofrece el mejor acomodo y el mayor esmero en atender a las personas que se alojen en ella, seguro de que quedarán satisfechos de su comportamiento, y que no omitirá nada en el mayor cuidado a fin de atender a sus huéspedes. Se servirá la mesa a la española a precios sumamente moderados y a la hora que cada uno guste. Tiene ademas en su casa criados españoles ó intérprete para acompañar a los forasteros adonde quieran dirigirse.

Número y direccion de la casa y calle, 4 Harpur St. Red Lion Square Holborn.

1

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*Mari-Hernandez la gallega*, comedia en cinco actos.—Baile nacional.—*Trapisondas por bondad*, comedia en un acto.

VARIEDADES. A las ocho de la noche.—*La huérfana de Bruselas*, comedia de grande espectáculo en tres actos.—Baile.—*El asistente*.

CIRCO. A las ocho de la noche.—Acto primero de *Macbeth*.—Sinfonía.—Introduccion, cavatina y romanza de *Il Brabo*, por la Sra. Bossio, el Sr. Fornasari y cuerpo de coros.—Terceto de *Scaramucia*, por los Sres. Milesi, Merelli y Salas.—Cavatina de tiple de *Maria de Rohan*, por la señora Ida Edelvir.—Cancion española, por la Sra. Bosio.—Duo de las pistolas de *Clara*, por los Sres. Fornasari y Salas.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.